



---

JFCS  
AUTO *Sustanciación*  
PROCESO *Ejecutivo Singular*  
RADICADO *680014003001-2019-00598-00*

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que ésta corresponde a la actuación realizada por el Despacho de fecha 06 de abril de 2022 (numeral 18 del expediente digital), ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal de notificación del demandado JUAN CARLOS RAMIREZ PEDRAZA, ni mucho menos a materializar la medida de embargo.

Ahora bien, es pertinente resaltar que uno de los demandados el señor ALEXANDER SARMIENTO SANCHEZ en fecha del 24 de mayo de 2023, solicita el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que ha transcurrido mas de un año sin que la parte demandante haya elevado petición alguna.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (01) año contados desde la última actuación realizada que lo es, la solicitud del apoderado de la parte demandante de del expediente digital, es menester dar aplicación al del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., según el cual:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023**

*requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

En ese orden de ideas, comoquiera que, desde el 06 de abril de 2022, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (01) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por GABRIEL CARVAJAL TARAZONA contra ALEXANDER SARMIENTO SANCHEZ y JUAN CARLOS RAMIREZ PEDRAZA conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Leidy Lizeth Florez Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3523595709ed9c02406dc1a180ccb46ea1a5a03745b7ce7be5bc21e226f2e4**

Documento generado en 26/05/2023 03:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**